

RESOLUCIÓN No. 2182

21 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA  
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes identificado mediante el número IP – 002 – 2017.

Que el documento “Anexo 1 Cuadro de Principales Acciones a Desarrollar Por Parte del Contratista (002) (6) (0022)” contempla el presupuesto específico para cada región en donde se desarrollan las actividades objeto de la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 - 2017

Que mediante la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 002 – 2017 cuyo objeto se refiere a “Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia “Construyendo Juntos Entornos Protectores””.

Que el considerando de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017, establece que la propuesta número 50 correspondiente a la Fundación Colombo Alemana, “NO CUMPLE” con la evaluación final para la conformación del banco, toda vez que no cumple con los resultados de la evaluación financiera.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico recibido en la fecha 22 de diciembre de 2017, la Fundación Colombo Alemana, cuyo número NIT es 804011576 - 4, interpuso a través de su representante legal, Mercy Magaly Gutierrez Lozano, recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017 exponiendo:

RESOLUCIÓN No. 2182

21 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



#### PETICIÓN

Pido que se realice nuevamente la revisión de los documentos adjuntos y los cuales ya se habían enviado por correo electrónico, para que, teniendo en cuenta que cumplimos con todos los índices financieros, se nos habilite dentro del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familia para la estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores No. ICBF IP-002-2017

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del mismo.

#### I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios

RESOLUCIÓN No. 2182

21 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Pese a que el recurso de reposición presentado por la Fundación Colombo Alemana cuyo número de NIT es 804011576 – 4 por medio de su representante legal, Mercy Magaly Gutierrez Lozano mediante correo electrónico con fecha 22 de diciembre de 2017, se encuentra que el mismo **no cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma, toda vez que no se presentó ante el funcionario que dictó la decisión. Empero lo anterior y en aras de ser garantistas, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

#### **A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Solicita el recurrente que se revoque la evaluación otorgada a la Fundación Colombo Alemana y se proceda en consecuencia a analizar los documentos enviados por correo electrónico y anexos al recurso de reposición y se modifique la evaluación financiera dejando como constancia que el recurrente cumple para participar en el banco nacional de oferentes IP 002 – 2017.

Así mismo expone, que durante el curso del proceso de conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017, por medio de subsanación, en la fecha 20 de noviembre de 2017, se realizó un cambio de la regional en donde se pretende participar, con el fin de que el índice de liquidez cumpliera con el exigido para la respectiva habilitación.



RESOLUCIÓN No. **2182**

**21 FEB 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

Indicadores de capacidad financiera					
Rango	Rango de presupuesto en SMLMV		LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO
3	Mayor a 1.301	Hasta 1.950	Mayor o igual a 1,2 Veces	Menor o igual a 72%	Mayor o igual al 2,5 % del presupuesto oficial de las regionales a las que presente propuesta.
4	Mayor a 1.951	Hasta 2600	Mayor o igual a 1,3 Veces	Menor o igual a 70%	
5	Mayor a 2.601		Mayor o igual a 1,4 Veces	Menor o igual a 68%	

La Fundación, cuenta con los siguientes indicadores:

<b>Liquidez: 1,04 Veces</b>	<b>NO CUMPLE</b>
Endeudamiento: 30%	CUMPLE
Capital de trabajo: \$12.020.580	CUMPLE

**Indicador de Liquidez**

Activo Corriente	=	344.727.066	=	1,04
Pasivo Corriente		330.861.423		

**Endeudamiento**

Pasivo Total	=	330.861.423	=	30%
Activo Total		1.098.293.118		

**Capital de trabajo**

Activo Corriente	-	Pasivo Corriente		
344.727.066	-	330.861.423	=	\$13.865.643

Es así como la Fundación no cumplió con el indicador de LIQUIDEZ solicitado en la invitación pública, ya que como se dijo, los indicadores exigidos para operar **652 SMMLV** de presupuesto oficial es de "mayor a 1,1 veces" y la Fundación cuenta con 1,04 veces de liquidez.

Por ello, la Fundación no se habilita por no cumplir con el requisito expresado en el numeral 4.1 de la invitación pública para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017, correspondiente al indicador de liquidez mínimo exigido para operar en la zona propuesta por el oferente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR** la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de excluir a la Fundación Estructurar de la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP – 002 – 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. **2182**

**21 FEB 2018**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
 Subdirectora General del ICBF *juuA*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Abogado/a Subdirección General	<i>juuA</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	<i>[Signature]</i>
Control de Legalidad en lo financiero	Jorge Mario Ríos	Dirección de Abastecimiento	<i>[Signature]</i>
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Sáenz	Abogada Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	<i>SLA</i>